



RADICADO: 2014-0452
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: BETTY PEÑARANDA MARQUEZ
DEMANDADO: CLÍNICA PORVENIR LTDA.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de la CLÍNICA PORVENIR LTDA. aportó memorial mediante el cual solicita autorización para efectuar el pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Soledad, 12 de marzo de 2021.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DOCE (12) DE MARZO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se tiene que a través de memorial recibido vía correo electrónico el 17 de febrero de 2021 el Dr. CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO en calidad de apoderado judicial de la CLÍNICA PORVENIR LTDA. solicita al despacho que se autorice el pago en el Banco Agrario a órdenes del despacho a fin de efectuar el pago total de la obligación a favor de la demandante.

Al respecto, teniendo en cuenta que en el presente proceso se libró mandamiento de pago no obstante no se encuentra liquidación del crédito y de costas en firme resulta pertinente traer a colación lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P. cuando señala: “(...) Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

(...)”

En consecuencia, deberá el ejecutado cumplir con lo señalado en el artículo que antecede y consignar el importe a órdenes de este despacho judicial, cuenta Banco Agrario No. 087582031002 a favor de la demandante, para que en su oportunidad proceda el despacho a aprobarla si la encuentra ajustada a la ley.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el despacho:

RESUELVE:

1. EXHORTAR al ejecutado CLÍNICA PORVENIR LTDA. para que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. y proceda a consignar el importe a órdenes de este despacho judicial, cuenta Banco Agrario No. 087582031002 a favor de la demandante, para que en su oportunidad el despacho decida sobre su aprobación si la encuentra ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Soledad, Marzo 15 de 2021
Estado No. 38
María Fernanda Reyes Rodríguez SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad
Soledad - Atlántico

SICGMA

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f561ddf4ce6f8742fae4a3932c1041e2311eeboabdboc207bc05ed89f1aa9d1

Documento generado en 12/03/2021 03:40:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

